

**REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
MAGALLANES Y ANTARTICA CHILENA**

RESOLUCIÓN EXENTA N°195/2018/P11930

**MAT: RESPUESTA A CONSULTA DE
PERTINENCIA.**

PUNTA ARENAS, 1 de Junio de 2018

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N°40/2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el nuevo Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en la Ley N°19.880, publicada en el D.O. el 29 de Mayo de 2003, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de 2002, que establece las bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el D.F.L. N°1/19.653, de 2000, del MINSEGPRES, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.
- 2.- La Resolución Exenta N°123/2012 de la Comisión de Evaluación del Medio Ambiente, de fecha 23 de junio de 2016 que aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Centro de engorda de Salmonídeos Sector Canal Contreras SurOeste isla Sin Nombre N° Pert 207121123" de Trusal S.A.
- 3.- El Oficio Ordinario DJ N° 131456 del Director Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental de fecha 12 de septiembre de 2013, que imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 4.- La Resolución Exenta N° 031/2017 de fecha 16 de marzo de 2017, que certifica cambio de titularidad de proyectos de Trusal S.A. a Cermaq Chile S.A.
- 5.- La carta PD-CCH-19-2018 de la Señora Pilar Díaz Mayorga, en representación de Cermaq Chile S.A., recepcionada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 25 de mayo de 2018.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que mediante carta PD-CCH-19-2018 recepcionada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 225 de mayo de 2018, Cermaq Chile S.A. solicita pronunciamiento sobre la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental de la modificación, a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado, "Centro de engorda de Salmonídeos Sector Canal Contreras SurOeste isla Sin Nombre N° Pert 207121123", consistente en:
 - 1.1.- El acceso marítimo, para la mayoría de las actividades del centro de cultivo, se realiza desde Río Pérez, comuna de Río Verde.
 - 1.2.- La construcción de las balsas jaulas se podrá efectuar en la X Región, como también en otras regiones del país y dando siempre cumplimiento a la normativa vigente.
 - 1.3.- La titulación de las redes podrá variar, pero asegurando la resistencia de éstas. Mientras que la apertura de malla variará entre 1" hasta 2 ½" u otra dependiendo del tamaño de los peces en

cultivo. La apertura de las redes pajareras podrá variar entre las 2" a 4" u otra, pero asegurando que las aves no se enmallen.

- 1.4.- Las dimensiones de las redes variará dependiendo del tamaño de las balsas jaulas y siempre asegurando el cumplimiento del D.S. N°320/2001 y sus modificaciones en cuanto a lo indicado en el artículo 4 letra d), quedando el décil más profundo siempre libre de estructuras.
- 1.5.- La periodicidad del recambio de mallas dependerá del tamaño de los peces, el estado de las mallas y si éstas se encuentran o no impregnadas con antifouling y siempre dando cumplimiento a la normativa ambiental vigente.
- 1.6.- Las especificaciones técnicas y dimensiones estructurales del pontón habitable podrán variar por ciclo productivo y la capacidad de habitabilidad de dicho pontón, será siempre aquel que asegure el cumplimiento del D.S. N°594 Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo. La Planta de tratamiento de aguas servidas a utilizar será aquella que cuente con certificación aprobada por la Autoridad Marítima.
- 1.7.- El sistema de ensilaje será ubicado dentro de los límites de la concesión, como parte de la misma plataforma del pontón con habitabilidades, donde las vías de acceso serán independientes y restringidas, cumpliendo con medidas de seguridad exigidas o en una plataforma independiente. Este sistema de ensilaje contará de un estanque triturador de 1.5 mt³ y un estanque de almacenamiento de 40 mt³. Tanto el sistema de ensilaje como las dimensiones y tonelaje, podrán variar con cada ciclo productivo, pero siempre dando cumplimiento a la legislación aplicable y vigente. La periodicidad de retiro del material ensilado será cuando complete los $\frac{3}{4}$ de la capacidad del estanque de acopio y será destinado a planta reductora autorizada.
- 1.8.- La embarcación menor de apoyo, sus características variarán de acuerdo las necesidades del centro de cultivo o de la empresa.
- 1.9.- Incorporar una plataforma para combustible, cuyas dimensiones serán de 10 x 6 metros, construida en fierro galvanizado que contendrá 2 estanques de 1000 litros para bencina. Dicha plataforma cuenta con un Plan de Contingencia para el Control y Derrame de hidrocarburos, aprobado por la Autoridad Marítima.
- 1.10.- La dieta dentro de un ciclo productivo y el tipo de alimentación podrá variar según necesidad de la empresa y la técnica de alimentación variará según la tendencia y tecnologías disponibles en el mercado. Las características y composición del alimento a suministrar dependerá del proveedor de alimento y de las necesidades de la empresa. Las bolsas que contienen alimento serán enviadas para reciclaje y el número de éstas podrán variar de acuerdo a la presentación del alimento que se utilice.
- 1.11.- La periodicidad de abastecimiento de alimento puede variar según necesidad del centro, pero siempre cumpliendo con las normas de seguridad de la descarga de éste y el cuidado de almacenamiento.
- 1.12.- La desinfección del centro se realizara por aspersion (pediluvios, bombas aspersores y maniluvio, alcohol gel) y los químicos a utilizar podrán variar de acuerdo a las necesidades de la empresa, disponibilidad en el mercado y que se encuentren aprobados por la autoridad competente.
- 1.13.- El abastecimiento de agua dulce, será a través de planta desalinizadora y para consumo humano a través de agua embotellada.
- 1.14.- Incorporar al método de cosecha por medio wellboat (cosecha viva), el método de cosecha tradicional ya sea en icetank, bins u otro.
- 1.15.- Incorporar al plan de contingencia ante escape de peces, lo siguiente:
 - a. En caso de rotura de red, se colocara una red provisoria, mientras llegan los buzos a reparar la red, si las condiciones climáticas lo permiten

- b. En caso de escape mínimos de peces, el personal que observe el incidente deberá atraparlos con una quecha o alguna malla de recaptura o lance.
 - c. En caso de escape masivo el centro contará con redes de lance u otra para captura inmediata.
 - d. El jefe de área en conjunto con el jefe de operaciones, será el encargado de coordinar el traslado de redes de enmalle o redes de lance o en su defecto redes peceras, para colocarlas en los módulos de cultivo afectado y por un periodo de 10 días.
 - e. Los peces recapturados serán enviados a sistema de ensilaje
- 1.16.- Los generadores de con que cuenta en centro son 2 de 200 Kva y otro auxiliar de 45 Kva. Las horas de uso de los mismos variarán de acuerdo a los requerimientos energéticos del centro.
- 1.17.- La frecuencia de retiro y la cantidad generada de residuos sólidos asimilables a domésticos, podrá variar dependiendo del ciclo productivo del centro, su manejo y disposición será siempre dando cumplimiento a la normativa aplicable.
- 2.- Que de acuerdo a lo establecido por la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, los proyectos o actividades listados en el artículo 10 de la citada ley y detallados en el artículo 3° del aludido Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, sólo podrán ejecutarse o modificarse previa evaluación de su impacto ambiental.
- 3.- Que, por su parte, el Reglamento Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, en su artículo 2 letra g), define modificación de proyecto o actividad como la “Realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad. Se entenderá que un proyecto sufre cambios de consideración cuando:
- g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*
 - g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*
Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del sistema de evaluación de impacto ambiental, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;
 - g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*
 - g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.*
- 4.- En el caso de concurrir cualquiera de las condiciones antes señaladas, debe entenderse que las obras, acciones o medidas complementarias importan “cambios de consideración” al proyecto en ejecución, y como tal corresponde a una “modificación de proyecto” que debe someterse en forma obligatoria al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.
- 5.- Que, analizados los antecedentes presentados y contrastados con los criterios antes enunciados, esta Dirección Regional estima que la modificación propuesta a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de engorda de Salmonídeos Sector Canal Contreras SurOeste isla Sin Nombre N° Pert 207121123”, calificada mediante Resolución Exenta N°123/2012, de fecha 8 de junio de 2012, consistente en incorporar el acceso marítimo, para la mayoría de las actividades del centro de cultivo se realiza desde Río Pérez; la construcción de las balsas jaulas se podrá efectuar en la X Región, como también en otras regiones del país, Modificar la titulación y apertura de malla e las redes; Las dimensiones de las redes variará dependiendo del tamaño de las balsas jaulas; La periodicidad del recambio de mallas dependerá del tamaño de los peces, el estado

de las mallas y si éstas se encuentran o no impregnadas con antifouling; Las especificaciones técnicas y dimensiones estructurales del pontón habitable podrán variar por ciclo productivo y su capacidad de habitabilidad; La Planta de tratamiento de aguas servidas a utilizar será aquella que cuente con certificación aprobada por la Autoridad Marítima; El sistema de ensilaje será ubicado como parte de la misma plataforma del pontón o en una plataforma independiente, El sistema de ensilaje contará de un estanque triturador de 1.5 mt³ y un estanque de almacenamiento de 40 mt³; La periodicidad de retiro del material ensilado será cuándo complete los $\frac{3}{4}$ de la capacidad del estanque de acopio y destinado a planta reductora autorizada; La embarcación menor de apoyo, sus características variarán de acuerdo las necesidades del centro de cultivo o de la empresa; Incorporar una plataforma para combustible que contendrá 2 estanques de 1000 litros para bencina; La dieta dentro de un ciclo productivo y el tipo de alimentación podrá variar; Las características y composición del alimento a suministrar dependerá del proveedor de alimento y de las necesidades de la empresa, Las bolsas que contienen alimento serán enviadas para reciclaje y el número de éstas podrán variar de acuerdo a la presentación del alimento que se utilice; La periodicidad de abastecimiento de alimento puede variar según necesidad del centro; La desinfección del centro se realizara por aspersión; El abastecimiento de agua dulce, será a través de planta desalinizadora y para consumo humano a través de agua embotellada; Incorporar al método de cosecha por medio wellboat, el método de cosecha tradicional ya sea en icetank, bins u otro; Introducir modificaciones al Plan de contingencia de escape de peces, no modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto y las partes, obras y acciones tendientes a complementar el proyecto tampoco constituyen un proyecto listado en el artículo 3 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

5.1.- No obstante lo anterior, el titular debe dar cumplimiento al D.S. N° 320/2001, artículo 4 letra d), referido a que décil más profundo deberá estar siempre libre de estructuras.

6.- Que, en virtud de lo precedentemente expuesto,

RESUELVO:

PRIMERO: Que la modificación a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “Centro de engorda de Salmonídeos Sector Canal Contreras SurOeste isla Sin Nombre N° Pert 207121123”, informada mediante su carta PD-CCH-19-2018 recepcionada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 25 de mayo de 2018, respectivamente, no tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental reglado por la Ley N°19.300 y su respectivo Reglamento.

SEGUNDO: Se hace presente que el presente acto no es susceptible de modificar, aclarar, restringir o ampliar las resoluciones de calificación ambiental relacionadas con el proyecto o actividad original, ni tampoco tiene el mérito de resolver la evaluación ambiental de una modificación al mismo, sino tan solo determina que los cambios a que se refiere la consulta no deben ser sometidos necesariamente a evaluación de impacto ambiental, por no ser de consideración.

TERCERO: Se hace presente que lo resuelto en este acto no exime al titular de la actividad de la obligación de solicitar los permisos sectoriales que le sean aplicables y de cumplir con todo lo dispuesto en la normativa ambiental y sectorial vigente.

CUARTO: Que el presente pronunciamiento se formula en base a los antecedentes entregados por el titular en su carta PD-CCH-19-2018 recepcionada en Oficina de Partes del Servicio de Evaluación Ambiental con fecha 25 de mayo 2018, respectivamente, por lo que cualquier modificación a lo informado dejará sin efecto la presente resolución y deberá ser objeto de un nuevo pronunciamiento.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE.





JOSE LUIS RIFFO FIDELI
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Magallanes y Antártica Chilena

COB/NNM
Distribución

- Señor Ricardo Calveti, Cermaq Chile SA (Avenida Bulnes N° 353, Punta Arenas)
- C.C.:
- Superintendencia del Medio Ambiente
- Subsecretaría de Pesca y Acuicultura
- Dirección Regional de Pesca y Acuicultura
- Expediente "Centro de engorda de Salmonídeos Sector Canal Contreras SurOeste isla Sin Nombre N° Pert 207121123"
- Archivo SEA (ID 2018-1303)